

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION SIN ÁNIMO DE LUCRO.



MEDITERRÀNIA AUDIOVISUAL

CAPITULO I.- DENOMINACIÓN, DOMICILIO, ÁMBITO, FINES Y ACTIVIDADES

Art. 1º Denominación

Se constituye la Asociación denominada **MEDITERRÀNIA AUDIOVISUAL** (Asociación Cultural del cine y el audiovisual) que se acoge a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y a la Ley 14/2008, de 18 de noviembre de Asociaciones de la Comunidad Valenciana, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución, careciendo de ánimo de lucro.

Art. 2º Personalidad Jurídica

La Asociación tiene personalidad jurídica propia y capacidad plena de obrar para administrar y disponer de sus bienes y cumplir los fines que se propone.

Art. 3º Domicilio y ámbito de actuación

El domicilio social de la asociación está ubicado en Alicante Avda Periodista Rodolfo Salazar, 3 escalera izquierda 2D código postal 03014 de la citada localidad.

La Asociación realizará principalmente sus actividades en el ámbito territorial autonómico de la Comunidad Valenciana, pero pudiendo realizar cualquier actividad que fuere acorde a sus fines, en cualquier parte del territorio nacional.

Art. 4º Fines

La Asociación no tiene fines lucrativos pero el uso de la imagen será un prioridad para la asociación. Los objetivos principales son:

- 1) Potenciar el conocimiento audiovisual entre los jóvenes, niños y otros colectivos sociales, para que sepan comprender y sacar partido del lenguaje audiovisual así como el uso efectivo de sus herramientas. .
- 2) Potenciar la cultura audiovisual en la Comunidad Valenciana y la valoración del cine español dando mayor visibilidad a las películas nacionales así como la realización de otras actividades complementarias al mundo audiovisual.
- 3) Contribuir a ser testigos de nuestra época, procurando conseguir los medios necesarios para realizar un archivo audiovisual de acontecimientos destacados de la provincia, mediante la realización de proyectos para su difusión a través de actos sociales y nuestra página web.
- 4) Defender los intereses de los asociados y tener voz propia ante los organismos estatales que desarrollen programas de actuación audiovisual, así como ante el mercado audiovisual nacional e internacional.
- 5) Mantener una comunicación fluida entre los miembros sobre todas las cuestiones relacionadas con el sector audiovisual que sea de utilidad común.

Art.5º Actividades

Para el cumplimiento de los fines enumerados en el artículo anterior, se realizarán las siguientes actividades:

- 1) Buscar un espacio donde los miembros o no miembros puedan reunirse para tratar temas relacionados con el sector audiovisual de acuerdo a las pautas establecidas dentro de la

industria.

- 2) Realizar una página web o similar en alguna red social donde se explique e incluyan las actividades de la asociación.
- 3) Potenciar la información con el uso de las redes sociales.
- 4) Realizar un tablón de anuncios o similar instrumento divulgativo en la web o en el dominio de la asociación en alguna red social, para informar de las diferentes ayudas públicas locales y nacionales para lograr la financiación de los proyectos así como de cualquier otra noticia destacada.
- 5) Realizar un boletín digital mensual con noticias, opiniones y entrevistas de la provincia.
- 6) Realizar cuantas acciones y actividades sean necesarias para potenciar la formación de los miembros con cursos, coloquios, master class tanto de forma técnica como artística.
- 7) Crear unidades didácticas válidas para actividades formativas innovadoras.
- 8) Realizar proyecciones audiovisuales propias o concertadas con otras asociaciones y organismos sociales para fomentar la cultura entre todos los colectivos sociales.
- 9) Organizar concursos de concurrencia pública o para los miembros.
- 10) Facilitar a los miembros ayudas que les puedan beneficiar en la realización de proyectos audiovisuales tras alcanzar acuerdos con distintas empresas del sector como la obtención de descuentos exclusivos.
- 11) Apoyar a lo festivales cinematográficos de la la Comunidad Valenciana y en especial a los festivales de la provincia de Alicante, creados o que se creen con posterioridad.
- 12) Realizar intercambios con otras asociaciones y organismos que desarrolle programas de actuación en cine y video a nivel nacional y en el extranjero.
- 13) Contribuir a la creación de un banco de trabajo de nuevos profesionales de la imagen.

CAPITULO II.- PERSONAS ASOCIADAS

Art. 6º Capacidad

Podrán formar parte de la Asociación todas las personas físicas y jurídicas que, libre y voluntariamente, tengan interés en el desarrollo de los fines de la asociación con arreglo a los siguientes principios:

- a) Las personas físicas con capacidad de obrar y que no estén sujetos a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho en especial aquellos cuya formación o profesión esté relacionada con la realización, producción o enseñanza audiovisual.
- b) Los menores no emancipados de más de catorce años, deberán contar con el consentimiento documental acreditado de las personas que ejercen de tutores.

En cualquier caso, deberán presentar una solicitud por escrito al órgano de representación, y éste resolverá en la primera reunión que celebre; si el solicitante no se ajusta a las condiciones exigidas en los estatutos, el órgano de representación motivará la denegación de la admisión.

La condición de persona asociada es intransmisible.

Artículo 7 - Asociados de honor

Aquellos que por su prestigio, capacidades o por haber contribuido de modo relevantes a los fines de la asociación, se hagan acreedores a tal distinción y así sea aprobado en Asamblea General. La calidad de socio honorario podrá ser otorgada a cualquier socio en base a los motivos excepcionales que se consideren, siempre previa propuesta y posterior aprobación por la Asamblea General. Estos son socios quedan exentos del pago de la cuota ordinaria anual.


Art. 8º Derechos de las personas asociadas

Los derechos que corresponden a las personas asociadas son los siguientes:

- a) A participar en las actividades de la Asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos. Para poder ser miembro de los órganos de representación es requisito imprescindible ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.
- b) A ser informadas acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad. Podrán acceder a toda la información a través de los órganos de representación.
- c) A ser oídas con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra ellos y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- d) A impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.
- e) A conocer los Estatutos y los reglamentos y normas de funcionamiento aprobados por los órganos de la Asociación. Asimismo tendrán derecho a que se les facilite copia de los Estatutos vigentes y del Reglamento de Régimen Interno de la Asociación, si existiese.
- f) A consultar los libros de la Asociación.


Art. 9º Deberes de las personas asociadas

Los deberes de las personas asociadas son:

- 
- a) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
 - b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada persona asociada.
 - c) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la asociación.
 - d) Ajustar su actuación a las disposiciones estatutarias.

Art. 10º Causas de baja

Son causa de baja en la Asociación:

- 
- a) La propia voluntad del interesado/a, comunicada por escrito a los órganos de representación. Podrá percibir la participación patrimonial inicial y otras aportaciones económicas realizadas sin incluir las cuotas de pertenencia a la asociación y siempre que la reducción patrimonial no implique perjuicios a terceros. Dicha dimisión no eximirá al miembro de su obligación de pagar su cuota ordinaria anual hasta el final del año, y otras deudas contraídas hasta que éstas queden saldadas.
 - b) No satisfacer las cuotas fijadas.
 - c) La conclusión de un expediente sancionador al infractor de falta grave y que conlleve la sanción de expulsión de la asociación.

Art. 11º Régimen Sancionador

La separación de la Asociación de las personas asociadas por motivo de sanción tendrá lugar cuando cometan actos que los hagan indignos de seguir perteneciendo a aquella. Se presumirá que existe este tipo de actos:

- a) Cuando deliberadamente la persona asociada impida o ponga obstáculos al cumplimiento de los fines sociales.
- b) Cuando intencionadamente obstaculice el funcionamiento de los órganos de gobierno y representación de la Asociación.



- c) El impago de tres cuotas o dos consecutivas o el retraso continuado en el abono de las mismas.
- d) Cuando se falte al respeto gravemente o agreda físicamente alguno de los asociados, en cualquier acto de la asociación, ya sea público o privado.

En cualquier caso para la imposición de la sanción de separación por parte del órgano de gobierno, será necesario la tramitación de un expediente disciplinario instruido por órgano diferente al competente para resolverlo y que garantice los derechos de las personas asociadas a las que se instruye el procedimiento a ser informadas de la acusación y a formular alegaciones frente a la misma así como a la notificación de la Asamblea General. La decisión sancionadora será motivada. El plazo de prescripción de las infracciones y sanciones será de 3 años.

CAPITULO III.- EL ORGANO DE GOBIERNO

Art. 12º La Asamblea General

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación, integrado por todas las personas asociadas por derecho propio irrenunciable y en igualdad absoluta, que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna.

Todos los miembros quedarán sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluso los ausentes, los disidentes y los que aún estando presentes se hayan abstenido de votar. Cada miembro tiene derecho a un voto y cada miembro puede designar por poderes a otro miembro para representarle en la Asamblea General.

Art. 13º Reuniones de la Asamblea

La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria como mínimo una vez al año, quedando establecido a finales de primer trimestre.

La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario siempre que sea necesario, a requerimiento de un número de personas asociadas que represente, como mínimo, un veinte por ciento de la totalidad. Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria la modificación de los Estatutos y la disolución de la asociación

Art. 14º Convocatoria de las asambleas

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán por escrito o por correo electrónico, expresando lugar, fecha y hora de la reunión, así como el orden del día. Los anuncios de la convocatoria ordinaria se colocarán en los lugares de costumbre con quince días de antelación como mínimo, para la extraordinaria simplemente bastarán tres días de antelación mínima. Siempre que sea posible se convocará individualmente a todos los miembros.

Al inicio de las reuniones de la Asamblea General, serán designados el/la Presidente/a y el/la Secretario/a de la misma.

El/la Secretario/a redactará el Acta de cada reunión que reflejará un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos que se hayan adoptado y el resultado numérico de las votaciones. Al comienzo de cada reunión de la Asamblea General se leerá el Acta de la reunión anterior a fin de que se apruebe o no. Las Actas serán firmada por el Presidente y el Secretario de la reunión y puesta a disposición de sus miembros y asociados, conservándose en un libro de actas.

Art. 15º Competencias y validez de los acuerdos

La Asamblea quedará constituida válidamente en primera convocatoria con la asistencia de un mínimo de un tercio de las personas asociadas presentes o representadas; y en segunda convocatoria, que se tendrá que celebrar con una dilación mínima de media hora después de la primera y en el mismo lugar quedará válidamente constituida con los presentes asistentes y representados, sin que se requiera ningún quórum mínimo.

La Asamblea General está compuesta por todos los socios numerarios. Cada miembro tiene derecho a un voto y cada miembro puede designar por poderes a otro miembro para representarle en la Asamblea General.

En las reuniones de la Asamblea General, corresponde un voto a cada miembro de la Asociación.

Son competencia de la Asamblea General:

- a) Controlar la actividad del órgano de representación y aprobar su gestión.
- b) Examinar y aprobar o rechazar los presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como la Memoria Anual de actividades.
- c) Establecer las líneas generales de actuación que permitan a la Asociación cumplir sus fines.
- d) Disponer todas las medidas encaminadas a garantizar el funcionamiento democrático de la asociación.
- e) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias a propuesta de la Junta.
- f) Elegir y separar a los miembros del órgano de representación.
- g) Adoptar los acuerdos referentes a:

- Acordar la unión de asociaciones, la integración en federaciones o confederaciones, la separación de las mismas, así como la creación y participación en coordinadoras u otras organizaciones específicas.
- Solicitud de la declaración de utilidad pública o de interés público de la Comunitat Valenciana.
- Acordar la disolución de la Asociación.
- Modificación de los Estatutos.
- Disposición y enajenación de bienes.
- Remuneración, en su caso, de los miembros del órgano de representación.
- Aprobar el Reglamento de Régimen Interno de la Asociación.
- Expulsión de socios a propuesta de la Junta Directiva o de más de 1/3 de los asociados.
- Cualquier otra que no corresponda a otro órgano de la Asociación.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, los acuerdos relativos a disolución de la asociación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros del órgano de representación, siempre que se haya convocado específicamente con tal objeto la asamblea correspondiente.

CAPITULO IV.- EL ORGANO DE REPRESENTACION. LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 16º Composición del órgano de representación: JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona los intereses de la asociación de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General formado por el/la Presidente, el/la Vicepresidente, el Tesorero), el secretario, y uno o varios vocales que se encargarán de exponer, debatir y votar todas las propuestas que se planteen a la Junta.



La elección de los miembros del órgano de representación se hará por sufragio libre y secreto de los miembros de la Asamblea General. Podrán formar parte de la Junta Directiva todos los socios numerarios de la asociación, teniendo la obligación de trabajar en consenso con el resto de vocales por y para la asociación y sus asociados.

Las candidaturas serán abiertas, es decir, cualquier miembro podrá presentarse, siendo requisitos imprescindibles: ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles, obtener el aval de un 5% de la masa social para la presentación de su candidatura y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente, resultando elegidos para los cargos de Presidente/a, Secretario/a, Tesorero/a y vocales los candidatos que hayan obtenido mayor número de votos y por este orden.

Los cargos de Presidente/a, Secretario/a y Tesorero/a deben recaer en personas diferentes. El ejercicio de los cargos será gratuito con exención del pago de la cuota ordinaria anual.

Art. 17º Duración del mandato en el órgano de representación

Los miembros del órgano de representación, ejercerán el cargo durante un periodo de 2 años y como administradores permanecerán en función hasta que sus sucesores sean elegidos. Éstos pueden ser reelegidos, pero no pueden permanecer en Junta Directiva durante más de 4 años consecutivos.

El cese en el cargo antes de extinguirse el término reglamentario podrá deberse a:

- a) Dimisión voluntaria e irrevocable presentada mediante un escrito en el que se razonen los motivos.
- b) Enfermedad o situación análoga que incapacite para el ejercicio del cargo.
- c) Causar baja como miembro de la Asociación.
- d) Sanción impuesta por una falta cometida en el ejercicio del cargo.

Las vacantes que se produzcan en el órgano de representación se cubrirán en la primera Asamblea General que se celebre. No obstante, el órgano de representación podrá contar, provisionalmente, hasta la próxima Asamblea General, con un miembro de la Asociación para el cargo vacante.

Art. 18º Competencias del órgano de representación JUNTA DIRECTIVA.

El órgano de representación posee las facultades siguientes:

- a) Ostentar y ejercitar la representación de la Asociación y llevar a término la dirección y la administración de la manera más amplia que reconozca la ley y cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea General, y de acuerdo con las normas, las instrucciones y las directrices generales que esta Asamblea General establezca.
- b) Tomar los acuerdos necesarios para la comparecencia ante los organismos públicos, para el ejercicio de toda clase de acciones legales y para interponer los recursos pertinentes.
- c) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados, llevando la relación actualizada de todos los asociados.
- d) Proponer a la Asamblea General el establecimiento de las cuotas que los miembros de la Asociación tengan que satisfacer.
- e) Convocar las Asambleas Generales y controlar que los acuerdos que allí se adopten, se cumplan.
- f) Comunicar al Registro de Asociaciones, la modificación de los Estatutos acordada por la Asamblea General en el plazo de un mes.



- g) Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General para que los apruebe, y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.
- h) Llevar una contabilidad conforme a las normas específicas que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.
- i) Efectuar el inventario de los bienes de la Asociación.
- j) Elaborar la memoria anual de actividades y someterla a la aprobación de la Asamblea General.
- k) Resolver provisionalmente cualquier caso no previsto por los presentes Estatutos y dar cuenta de ello en la primera Asamblea General subsiguiente.
- l) Cualquier otra facultad que no esté atribuida de una manera específica en estos estatutos a la Asamblea General.

Art. 19º Reuniones del órgano de representación JUNTA DIRECTIVA

El órgano de representación, convocado previamente por el/la Presidente/a o por la persona que le sustituya, se reunirá en sesión ordinaria con la periodicidad que sus miembros decidan, que en todo caso no podrá ser superior a dos meses. Se reunirá en sesión extraordinaria si lo solicita un tercio de sus componentes o así lo acuerda el Presidente o el vocal jurídico.

El órgano de representación quedará válidamente constituido con convocatoria previa y un quórum de la mitad más uno de sus miembros en primera convocatoria, y no necesitando ningún quorum específico en segunda convocatoria, constituyéndose válidamente con los asistentes presentes, siempre que concurra el presidente, el secretario y el vocal jurídico, o personas delegadas o que actúen en sustitución expresa de los anteriores.

Los miembros del órgano de representación están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen, pudiendo excusar su asistencia por causas justificadas. En cualquier caso, será necesaria la asistencia del Presidente/a y del Secretario/a o de las personas que los sustituyan.

En el órgano de representación se tomarán los acuerdos por mayoría simple de votos de los asistentes. En caso de empate, el voto del Presidente/a será de calidad.

Los acuerdos del órgano de representación se harán constar en el libro de actas. Al iniciarse cada reunión del mismo, se leerá el acta de la sesión anterior para que se apruebe o se rectifique.

Art. 20º El/la Presidente/a

El/la Presidente/a de la Asociación también será Presidente/a del órgano de representación. Son propias del Presidente/a, las siguientes funciones:

- a) Las de dirección y representación legal de la Asociación, por delegación de la Asamblea General y del órgano de representación.
- b) La presidencia y la dirección de los debates de los órganos de gobierno y de representación.
- c) Firmar las convocatorias las reuniones de la Asamblea General y del órgano de representación.
- d) Visar las actas y los certificados confeccionados por el Secretario/a de la Asociación.
- e) Las atribuciones restantes propias del cargo y las que le delegue la Asamblea General o el órgano de representación.

Al Presidente/a lo sustituirá, en caso de ausencia o enfermedad, el/la Vicepresidente/a o el/la vocal del órgano de representación.

Art. 21º El/la Vicepresidente/a

Su cargo será de carácter honorífico y será un persona que de alguna forma vincule y represente los fines de la Asociación

Art. 22º Tesorero

El/la Tesorero/a tendrá como función la custodia y el control de los recursos de la Asociación, así como la elaboración del presupuesto, el balance y liquidación de cuentas, a fin de someterlos al órgano de representación, conforme se determina en el artículo 17 de estos Estatutos. Firmará los recibos, cuotas y otros documentos de tesorería. Pagará las facturas aprobadas por el órgano de representación, las cuales tendrán que ser visadas previamente por el/la Presidente/a.

Art. 23º El Secretario

Debe custodiar la documentación de la Asociación, redactar y firmar las actas de las reuniones de los órganos de gobierno y representación, redactar y autorizar las certificaciones que haya que librar, así como tener actualizada la relación de los asociados.

Art. 24º Los Vocales

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembro de la Junta Directiva y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende, siendo obligatorio por parte de cada uno de los miembros de la Junta colaborar en las diferentes actividades de la asociación.

CAPÍTULO V EL RÉGIMEN ECONÓMICO

Art. 25º Patrimonio inicial y recursos económicos

El patrimonio inicial de esta Asociación está valorado en 0 euros.
El presupuesto anual será aprobado cada año en la Asamblea General Ordinaria.

Los recursos económicos de la Asociación se nutrirán de:

- De las cuotas que fije la Asamblea General a sus miembros.
- De las subvenciones oficiales o particulares.
- De donaciones, herencias o/y legados.
- De las rentas del mismo patrimonio o bien de otros ingresos que puedan obtener.

Art. 26º Beneficio de las actividades

Los beneficios obtenidos derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, se destinarán exclusivamente al cumplimiento de los fines de la Asociación, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Art. 27º Cuotas

Todos los miembros de la Asociación tienen obligación de sostenerla económicamente, mediante cuotas o derramas, de la manera y en la proporción que determine la Asamblea General a propuesta del órgano de representación.



La Asamblea General podrá establecer cuotas de ingreso, cuotas periódicas mensuales, y cuotas extraordinarias.

El ejercicio económico quedará cerrado el 31 de diciembre.

Art. 28º Disposición de fondos

En las cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertas en establecimientos de crédito, deben figurar la firma del Presidente/a, Tesorero, El Secretario

Para poder disponer de fondos, serán suficientes dos firmas, de las cuales, una será necesariamente la del Tesorero/a o bien la del Presidente/a.

CAPITULO VI.- DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACION

Art. 29º Causas de Disolución y entrega del remanente

La Asociación se disolverá:

- a) Si así lo acuerda la Asamblea General convocada expresamente para este fin y con el voto favorable de la más de la mitad de las personas presentes o representadas.
- b) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial firme.
- d) Por baja de las personas asociadas, de forma que queden reducidas a menos de tres.

Art. 30º Liquidación

La disolución de la asociación abre el período de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su entidad jurídica.

Los miembros del órgano de representación en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que la Asamblea General designe a otros, o bien los que el juez, en su caso, acuerde en su resolución judicial.

Corresponde a los liquidadores:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la asociación y llevar sus cuentas.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la asociación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes de la asociación a los fines previstos por los Estatutos, a excepción de las aportaciones condicionales.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro correspondiente.

En caso de insolvencia de la asociación, el órgano de representación o, si es el caso, los liquidadores han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

El remanente neto que resulte de la liquidación se destinará directamente al patrimonio de otra asociación sin ánimo de lucro que comparta los fines de la ya disuelta y estuvieren al día en sus obligaciones económicas.

Las personas asociadas no responden personalmente de las deudas de la asociación.



Los miembros o titulares de los órganos de gobierno y representación, y las demás personas que obren en nombre y representación de la asociación, responderán ante ésta, ante los asociados y ante terceros por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes.

CAPÍTULO VII.- RESOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE CONFLICTOS

Artículo 31º Resolución extrajudicial de conflictos

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir con motivo de las actuaciones desarrolladas o de las decisiones adoptadas en el seno de la asociación, se resolverán mediante arbitraje, a través de un procedimiento ajustado a lo dispuesto por la Ley 60/2003, de 23 de diciembre de Arbitraje, y con sujeción, en todo caso, a los principios esenciales de audiencia, contradicción e igualdad entre las partes o voluntariamente por mediación, conforme a lo establecido en la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles.

(2)

Nota (1) "Máximo 5 años, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 14/2008.

Nota (2) De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 14/2008 "los Estatutos deben estar firmados por quien indiquen los propios Estatutos o, en su defecto, por todas las personas asociadas fundadoras o bien, por quien ostente la presidencia o la secretaría de la Asociación"

DILIGENCIA: Los Estatutos de la entidad denominada "MEDITERRANIA AUDIOVISUAL" de Alicante, han sido **Inscritos** en la Sección 1ª con el núm CV-01-054012-A del Registro Autonómico de Asociaciones de la C.V. Unidad de Alicante, en fecha 7 de abril de 2015.

Alicante, 7 de abril de 2015.

LA DIRECTORA TERRITORIAL DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA

Fdo.: Araceli Martínez Márquez